NOTA DNCP/DNC/N° 25.298 / 2018.

Asunción, 03 de diciembre de 2018.

REF.: ID. N° 347.065 –CONTRATACION DIRECTA PARA "SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA"

Señor:
Eduardo Cuevas, Jefe
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Considerando que en el anexo B punto 18 indican que se procederá a una evaluación combina, recordamos a la convocante lo indicado en el **Art. 97** del **Decreto 21909/03**, que dice "***Selección basada en precio. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 inciso c) de la Ley, se podrá utilizar este método para seleccionar Consultoras que hayan de realizar trabajos de tipo estándar o rutinario (auditorias, diseño técnico de obras simples, servicios de supervisión y otros similares) para los que existen prácticas y normas bien establecidas. En este método se establece un requisito de calificación para la calidad elevado, preferentemente no inferior a 85 puntos sobre cien. Se invita a las Consultoras a presentar ofertas en dos sobres separados. Primero se abren los sobres con las ofertas técnicas, las que se evalúan. Aquellas que obtienen menos del puntaje mínimo se rechazan y los sobres con las ofertas financieras de las Consultores restantes se abren en público. A continuación, se selecciona a firma Consultora que ofrece el precio más bajo. Cuando se aplique este método, la calificación mínima se establecerá teniendo presente que todas las ofertas que excedan el mínimo compiten sólo con respecto al costo***. (el subrayado es nuestro) ***La calificación mínima se indicará en la Carta de Invitación.***, motivo por el cual recomendamos la modificación de la misma.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Liz M. Garcia
Jefa del Dpto. de Contratación Directa

Abg. Rubén Angel Sánchez M.
Dpto. de Contratación Directa

CP. Iván Lezcano
Encargado de Despacho
Coordinación de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/CD/RASM.